



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00117 00
DEMANDANTE:	COMPañÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA SERVIES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada por no subsanarse las falencias advertidas, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de junio de 2021 confirmada por auto del 27 de mayo de 2022 que resolvió el recurso de reposición, se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora para que adecuara la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificando los actos administrativos demandados, allegando el poder de representación en el que se especifique el medio de control adecuado y atendiendo los demás requisitos legales de la acción.

Para el efecto, se le concedió al actor, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto con el fin de que subsanará las falencias mencionadas. El auto que resolvió el recurso de reposición fue notificado en estado del 31 de mayo del presente año.

A la fecha de expedición de este proveído, la parte demandante no allegó al expediente escrito de subsanación de las irregularidades aludidas, razón por la cual es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*" (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, como quiera que transcurrió el plazo previsto en el auto de inadmisión, sin que la actora haya dado cumplimiento a lo previsto en dicho proveído, se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta.

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Devolver los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

Cuarto. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 de la Ley 2213 de 2013, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

contabilidad@servies.com.co

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

bigdatanalytics@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d4787d58772b85084e199dd388f047bebea5bb065262cd9a1580c6b50cec74**

Documento generado en 17/08/2022 09:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>